



## RESOLUCIÓN NO. PLE-CPCCS-705-01-08-2017

### EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

#### CONSIDERANDO:

- Que,** los numerales 2 y 5 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador garantizan los siguientes derechos *“Participar en los asuntos de interés público”*; y, *“Fiscalizar los actos del poder público”* respectivamente;
- Que,** el artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: 1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad”*;
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República, señala *“Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la Sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respecto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria”*;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 207 establece que *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley.”*;
- Que,** los numerales 1 y 2 del artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social las siguientes: *“Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía, valores, transparencia y lucha contra la corrupción”*; y, *“Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social”*, respectivamente;

- Que,** el artículo 78 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala que *“Las veedurías para el control de la gestión pública, al igual que cualquier otra veeduría destinada al control de todas las funciones del Estado, en todos los niveles de gobierno, a las instituciones privadas que manejen fondos públicos, y a las personas naturales o jurídicas del sector privado que presenten servicios o desarrollen actividades de interés público, se regirán por lo señalado en esta Ley, y por el Reglamento General de Veedurías.”;*
- Que,** el artículo 84 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana señala que las *“Veedurías ciudadanas.- Son modalidades de control social de la gestión de lo público y de seguimiento de las actividades de dignidades electas y designadas por la ciudadanía y las organizaciones sociales, aquellas que les permiten conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones y pedir la rendición de cuentas de las servidoras y los servidores de las instituciones públicas.”;*
- Que,** los numerales 2 y 3 del artículo 8 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece entre las atribuciones de esta Institución en lo relativo al control social, lo siguiente: *“Apoyar técnica y metodológicamente las iniciativas de veeduría, observatorios y demás espacios de control social, que así lo demanden, para exigir cuentas de la gestión de lo público, en el marco de los derechos constitucionales”;* y, *“Las veedurías ciudadanas podrán vigilar el ciclo de la política pública con énfasis en los procesos de planeación, presupuesto y ejecución del gasto público; la ejecución de planes, programas, proyecto, obras y servicios públicos,(...)”;* respectivamente;
- Que,** mediante Resolución PLE-CPCCS-388-22-11-2016, adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control el veinte y dos de noviembre de dos mil dieciséis, reconsiderada el 29 de noviembre de dos mil dieciséis, rectificadora el cinco de diciembre de dos mil dieciséis; y, publicada en el Registro Oficial No. 918 del 09 de enero de 2017, se expidió el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas; y, se derogó la Resolución No. 005-319-CPCCS-2014 publicada en el Registro Oficial Nro. 383 del 26 de noviembre de 2014;
- Que,** la Disposición Transitoria Primera del Reglamento General de Veedurías señala que *“Las veedurías creadas con anterioridad a la promulgación de este reglamento se regirán conforme a lo dispuesto en el Reglamento General de Veedurías, emitido por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social mediante Resolución No. 005-319-CPCCS-2014 de 22 de octubre de 2014, publicada en el Registro Oficial No. 383, el 26 de noviembre de 2014.”;*
- Que,** el artículo 6 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, que rige la presente veeduría, señala que *“Las Veedurías Ciudadanas constituyen mecanismos de control social para el seguimiento, vigilancia y fiscalización de la gestión*

*pública, con el objeto de conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones, previo, durante o posterior a su ejecución, así como exigir rendición de cuentas y contribuir al mejoramiento de la administración de lo público.”;*

**Que,** el artículo 9 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, que rige la presente veeduría, señala que *“Las veedurías ciudadanas se integrarán con mínimo de tres personas naturales por sus propios derechos o en delegación de organizaciones sociales, pueden conformarse por: a) Iniciativa ciudadana, colectivo o de las organizaciones sociales; y b. Convocatoria del Pleno del Consejo de Participación ciudadana y Control Social, a solicitud de una autoridad o institución pública en virtud de mandato legal o reglamentario.”;*

**Que,** el artículo 27 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, que rige la presente veeduría, señala *“Los veedores presentarán de forma obligatoria un informe final al término de la veeduría, e informes parciales en caso de ser requeridos por el CPCCS o a criterio de los veedores”;* y, en el cuarto inciso determina que *“El Pleno del CPCCS conocerá el informe y dictará su resolución frente a las conclusiones y recomendaciones de la veeduría. Si de los informes de la veeduría, se observare posibles actos de corrupción o violación de derechos de participación, el Pleno del consejo remitirá mediante resolución al Secretario Técnico de Transparencia y Lucha contra la Corrupción para que proceda con la investigación respectiva de acuerdo al trámite establecido en el Reglamento de Denuncias expedido por el CPCCS.”;*

**Que,** el artículo 28 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, que rige la presente veeduría, determina que *“El informe final de veeduría ciudadana debe ser publicado en el sitio web institucional del CPCCS, en el término máximo de tres días a partir de la fecha en que fue conocido por el Pleno”;*

**Que,** el artículo 30 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, que rige la presente veeduría, dispone que *“La veeduría ciudadana finaliza por las siguientes causas: a. Por logro o cumplimiento del objeto para el cual fue creada; b. Por suspensión definitiva de la obra, contrato, servicio o proceso para cuya vigilancia fue creada; c. Por incumplimiento comprobado de las normas establecidas en la ley y en el presente reglamento; d. Por incumplimiento del objeto; e. Por no presentar los informes en los plazos requeridos; y, f. Por desistimiento expreso de los veedores, comunicado mediante oficio al CPCCS.”;*

**Que,** mediante Oficio S/N , de fecha 14 de marzo del 2016, ciudadanos residentes en el Cantón Tosagua, solicitan en la Delegación Provincial del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social de Manabí, la conformación de una veeduría ciudadana para realizar el seguimiento y vigilancia a la Construcción del Edificio del GAD Municipal del cantón Tosagua a través de un crédito del BEDE;

- Que,** luego de cumplir con las etapas de convocatoria, inscripción de los interesados, verificación de requisitos, registro, capacitación y plan de trabajo, previsto en el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas que rige la presente veeduría, se acreditó y conformó la misma que se integró por las señoras: Verti Yovanny García Moreira, Paola Estelvina Moreira Cedeño, Gretty María González Zambrano, Diana Marcela Macías Intriago (Coordinadora); y los señores: Lorenzo Ramón Vega Zambrano, Holger Ramón Loor Macías, Francisco Simón Zambrano Quiroz, cuyo objeto fue “VEEDURÍA CIUDADANA PARA REALIZAR EL SEGUIMIENTO Y VIGILANCIA AL CUMPLIMIENTO DE LA OBRA: CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN TOSAGUA, PROVINCIA DE MANABÍ”;
- Que,** mediante oficio S/N, de fecha 03 de febrero de 2017, suscrito por la señora: Diana Marcela Macías Intriago, Coordinadora de la veeduría ciudadana conformada para “REALIZAR EL SEGUIMIENTO Y VIGILANCIA AL CUMPLIMIENTO DE LA OBRA: CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN TOSAGUA, PROVINCIA DE MANABÍ”; y, receptado en la Delegación Provincial de Manabí el 03 de febrero de 2017, se presenta el Informe Final de la Veeduría, el mismo que es suscrito conjuntamente con los veedores Holger Ramón Loor Macías, Francisco Simón Zambrano Quiroz, Gretty María González Zambrano; y, en el que se hacen constar como conclusiones las siguientes: *“La obra demuestra buen avance; Se evidencia la instalación de materiales de buena calidad, lo que demuestra que se ha cumplido de manera transparente el cumplimiento de los requisitos legales; Se mantuvo buena relación de comunicación con técnicos y funcionarios del GAD Municipal de Tosagua; Que el Consejo de Participación Ciudadana siga apoyando estas y otras iniciativas que provengan de la ciudadanía o convocadas por el Pleno; El terremoto sucedido en la provincia de Manabí el 16 de abril de 2016 que afectó esta provincia, no causó daño alguno en la infraestructura física, lo que demuestra que se ha cumplido la norma ecuatoriana de la construcción; Se ha tomado la precaución de parte del contratista de la obra de ubicar viguetas entre columnas para las mamposterías.”*; de igual manera como recomendaciones señalan las siguientes: *“Al CPCCS siga apoyando la conformación de veedurías ciudadanas en otros proyectos, procesos y obras en el cantón Tosagua; Al GAD municipal de Tosagua que socialice de mejor manera y a tiempo las obras que se van a ejecutar en el territorio cantonal; Se acoja el presente informe final de los veedores que fueron parte de este ejercicio de control social.”*;
- Que,** en la sesión del Pleno No. 93 de 25 de abril de 2017, la Subcoordinación Nacional de Control Social presentó ante el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social un Plan de Evacuación para las Veedurías Ciudadanas conformas en el año 2016;
- Que,** que mediante Resolución No. PLE-CPCCS-589-25-04-2017, adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana, en la sesión del 25 de abril de

2017, en su artículo 3 resolvió: *“Acoger la tercera recomendación del Plan de Evacuación de Veedurías Ciudadanas conformadas en el año 2016, y disponer a la Subcoordinación Nacional de Control Social que, conjuntamente con la Secretaría General, realice un cronograma para el conocimiento del Pleno, sobre los 38 procesos de veeduría ciudadana que cuentan con informe final de veedores e informe técnico, debiendo constar el conocimiento de cinco veedurías semanales (...)”*;

**Que,** mediante memorando No. CPCCS-SNCS-2017-0611-M, de fecha 03 de julio de 2017, el Subcoordinador Nacional de Control Social, Abg. Joffre Barrera López, presenta el Informe Final e Informe Técnico de la veeduría ciudadana conformada para **“REALIZAR EL SEGUIMIENTO Y VIGILANCIA AL CUMPLIMIENTO DE LA OBRA: CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN TOSAGUA, PROVINCIA DE MANABÍ”**; Informe Técnico que ha sido elaborado por el Ing. Gustavo Santander Macías, servidor de la Subcoordinación Nacional de Control Social; señalándose que las recomendaciones constantes en el mismo son las que se detallan a continuación: *“Se recomienda al Pleno del CPCCS, que en el ejercicio de sus competencias, conozca el Informe Final e Informe Técnico remitidos por la Subcoordinación Nacional de Control Social; y, consecuentemente, dicte su resolución frente a las conclusiones y recomendaciones que han sido propuestas en los mismos; Se recomienda al Pleno, remitir una copia del informe final de veedores e informe técnico de la Subcoordinación Nacional de Control Social al GAD Municipal del Cantón Tosagua, para poner en conocimiento de esta institución, las conclusiones y recomendaciones generadas dentro del proceso de vigilancia.”*; y,

**Que,** mediante memorando No. CPCCS-CGAJ-2017-0428-M, de fecha 14 de julio de 2017, suscrito por el Abg. Manuel Alejandro Muñoz Cervantes, Coordinador General de Asesoría Jurídica Subrogante, presenta el informe jurídico de la veeduría ciudadana conformada para **“REALIZAR EL SEGUIMIENTO Y VIGILANCIA AL CUMPLIMIENTO DE LA OBRA: CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN TOSAGUA, PROVINCIA DE MANABÍ”**; en el que como recomendaciones constan las siguientes: *“4.1 Una vez que de la revisión de los informes remitidos se ha determinado que la veeduría se ha llevado a cabo de conformidad con lo establecido en el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas expedido mediante Registro Oficial Nro. 383 de 26 de noviembre del 2014 vigente al momento de su conformación y que el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, mediante la resolución No. PLE-CPCCS-589-25-04-2017 resolvió, dentro del Plan de Evacuación de las veedurías realizadas en el año 2016, conocer los “38 procesos de veeduría ciudadana que cuentan con informe final de veedores e informe técnico”, ésta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social conocer el informe final e informe técnico de la veeduría conformada “REALIZAR EL SEGUIMIENTO Y VIGILANCIA AL CUMPLIMIENTO DE LA OBRA: CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN TOSAGUA, PROVINCIA DE MANABÍ”; 4.2 Respecto a las recomendaciones expresadas en los párrafos primero y tercero del informe*

*final de la veeduría por la cual se insta al CPCCS a seguir apoyando la conformación de veedurías ciudadanas en otros proyectos, procesos y obras del cantón Tosagua, ésta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda remitir copias de los informes final y técnico a la Subcoordinación Nacional de Promoción de la Participación a fin de que en el ámbito de sus deberes y atribuciones proceda conforme como corresponda; 4.3*

*Respecto a las recomendaciones formulada en los párrafos primero y segundo de las recomendaciones del informe final de la veeduría y por las cuales se solicita al GAD Municipal de Tosagua que socialice de mejor manera y a tiempo las obras que se van a ejecutar en el territorio cantonal y se apoye la conformación de las veedurías como mecanismos de control social en la ejecución de obras públicas ésta Coordinación General de Asesoría Jurídica recomienda remitir una copia del informe final de Veeduría y del Informe Técnico al GAD Municipal de Tosagua provincia de Manabí a fin de que se tome en consideración las recomendaciones de la veeduría y se socialice en territorio los resultados del proceso observado; 4.4 Finalmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del mencionado Reglamento General de Veedurías, ésta Coordinación recomienda que una vez que el informe final de la veeduría sea conocido por el Pleno, se ordene su publicación y socialización en la página web del Consejo.”*

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

#### **RESUELVE:**

**Art. 1.-** Dar por conocidos y acoger las recomendaciones constantes en el Informe Final de veedores, y el Informe Técnico de la veeduría ciudadana para “REALIZAR EL SEGUIMIENTO Y VIGILANCIA AL CUMPLIMIENTO DE LA OBRA: CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN TOSAGUA, PROVINCIA DE MANABÍ”, presentados mediante memorando No. CPCCS-SNCS-2017-0611-M, de fecha 03 de julio de 2017, suscrito por el Subcoordinador Nacional de Control Social, Abg. Joffre Barrera López; así como el Informe Jurídico presentado mediante memorando No. CPCCS-CGAJ-2017-0428-M, de fecha 14 de julio de 2017, suscrito por el Abg. Manuel Alejandro Muñoz Cervantes, Coordinador General de Asesoría Jurídica, Subrogante.

**Art. 2.-** Remitir copia del Informe final de veedores e Informe Técnico, de la veeduría ciudadana para “REALIZAR EL SEGUIMIENTO Y VIGILANCIA AL CUMPLIMIENTO DE LA OBRA: CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN TOSAGUA, PROVINCIA DE MANABÍ” al GAD Municipal de Tosagua, provincia de Manabí, a fin de que se tome en consideración las conclusiones y recomendaciones generadas dentro del proceso de vigilancia.

**Art. 3.-** Remitir copia del Informe final de veedores e Informe Técnico, de la veeduría ciudadana para “REALIZAR EL SEGUIMIENTO Y VIGILANCIA AL CUMPLIMIENTO DE LA OBRA: CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN TOSAGUA, PROVINCIA DE MANABÍ”, a la Secretaría Técnica de Promoción y Control Social a fin de que en el ámbito de sus deberes y



atribuciones proceda conforme como corresponda en relación al apoyo a la conformación de veedurías ciudadanas en otros proyectos, procesos y obras del cantón Tosagua.

**Art. 4.-** Disponer a la Coordinación Nacional de Comunicación la publicación en el portal web institucional de la presente Resolución, del Informe Final e Informe Técnico de la veeduría ciudadana para “REALIZAR EL SEGUIMIENTO Y VIGILANCIA AL CUMPLIMIENTO DE LA OBRA: CONSTRUCCIÓN DEL EDIFICIO DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN TOSAGUA, PROVINCIA DE MANABÍ.”; y, a la Delegación Provincial de Manabí, para que con el apoyo de la Subcoordinación Nacional de Control Social, proceda con la socialización de los resultados de la veeduría ciudadana ante las autoridades y la ciudadanía, en el plazo máximo de 30 días, contados desde la Resolución del Pleno.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de esta resolución, con el Informe Final e Informe Técnico, al GAD Municipal de Tosagua provincia de Manabí, a la Secretaría Técnica de Promoción y Control Social, a la Coordinación General de Comunicación del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y a la Delegación Provincial de Manabí, para que procedan según corresponda en el ámbito de sus competencias; y, con el contenido de la presente Resolución a la Subcoordinación de Control Social, y, a los veedores para su conocimiento.

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, a un día del mes de agosto de dos mil diecisiete.

  
Yolanda Raquel González Lastré  
**PRESIDENTA**

**Lo Certifico.** - En Quito, Distrito Metropolitano, a un día del mes de agosto de dos mil diecisiete.

  
Marcia Fernanda Cedillo Díaz  
**SECRETARIA GENERAL SUBROGANTE**

